



## *Resolución Jefatural N°00343-2010-INIA.*

Lima, 05 NOV 2010

### VISTO:

El Informe N° 080-2010-INIA-OGA-OL del 14 de octubre de 2010, y la Carta LPV-GTN-122A-2010 de La Positiva Vida y la Carta RS01-0682010 de Mariategui JLT Corredores de Seguros S.A., sobre obligaciones pendientes de cancelación por concepto de coberturas de pólizas de seguros vida ley sin previo proceso de selección en el año 2009 con el CONSORCIO constituido por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS Y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS,

### Considerando:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se modificó la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, que tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, se ha procedido a revisar los antecedentes correspondientes a las obligaciones pendientes de pago referentes al rubro de Seguros Vida Ley, por los períodos contratados directamente mediante las Órdenes de Servicio N° 2164, 2274 y 2165 del año 2009; por las sumas de S/. 10,263.99, S/. 8,544.52 y S/. 9,286.36, respectivamente a favor de la compañía de Seguros La Positiva Vida. Las Órdenes de Servicio antes referidas no fueron canceladas por la Institución;

Que, con fecha 28 de mayo 2009 falleció el trabajador Carlos Martínez Sandiga, que en su calidad de empleado del INIA debía estar cubierto en caso de fallecimiento de acuerdo a la legislación vigente, situación que sería cubierta por la compañía de seguros, por única vez y sin que constituya precedente si INIA procede al pago total de los adeudos por dichos conceptos por la suma de S/. 65,936.87, toda vez que a la fecha que ocurrió el siniestro las referidas pólizas se encontraban impagadas;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Dirección Técnica Normativa en su Opinión N° 059-2009/DTN, sobre una consulta al respecto de reconocimiento y pago de servicios prestados sin proceso de selección, refiere en su conclusión 3.1 que: "...No obstante, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular";

Que, asimismo, mediante Informe N° 092-2010-INIA-OAJ/DG de fecha 20 de julio de 2010, en la conclusión 1, señala: "Es procedente, el reconocimiento de prestaciones a la compañía de seguros que a emitido las pólizas respectivas correspondiente a los períodos contratados (07 de marzo al 24 de abril y del 29 de agosto al 07 de setiembre de 2009, respectivamente), obviando el procedimiento establecido por la Normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00170-2010-INIA-OGA de fecha 13 de agosto de 2010, se reconoció a favor del **CONSORCIO LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS Y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS** el gasto correspondiente a la Exoneración N° 001-2009 por la suma de US \$ 52,485.78 del período del 29 de abril del 2009 al 29 de agosto del 2009 por pólizas de seguros de Multiriesgo, 3-D, Vehículos, Accidentes Personales, Vida Ley, a que se refiere la parte considerativa que al tipo de cambio de S/. 3.00 resulta un importe de S/. 157,457.34 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 34/100 Nuevos Soles);

Que, mediante la citada Resolución se reconoció a favor del **CONSORCIO LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS Y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS** el gasto correspondiente al proceso de Adjudicación Menor Cuantía N° 042-2009 por la suma de US \$ 6,979.08 del período del 07 de setiembre del 2009 al 30 de setiembre del 2009 por pólizas de seguros de Multiriesgo, 3-D, Vehículos, Accidentes Personales, Vida Ley;

  
Que, en este orden de ideas ante las irregularidades administrativas expuestas, mediante Oficio N° 1458-2010-INIA-OGA, de fecha 13 de julio de 2010, el Director General de la Oficina de Administración se dirige al Jefe de INIA a fin de que se remita lo actuado al Comité de Honor, toda vez que se ha generado una deuda de US \$ 87,585.96 aproximadamente, al no haberse realizado los pagos correspondiente a las pólizas de seguros con la compañía La Positiva, ni haber realizado los procesos de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

  
Que, mediante Carta LPV-GTN-122A-2010 de 06 de octubre de 2010, el Gerente Técnico de Negocios de La Positiva Vida, Señor Alfredo José Chávez Vélez, señala que por única vez y sin que constituya precedente, con la finalidad de apoyar a INIA estaría dispuesta a asumir de manera comercial la cantidad de S/. 61,900.00 a que ascendería el monto total de las indemnizaciones a distribuirse en partes iguales entre los beneficiarios del siniestro de Vida Ley del trabajador Carlos Martínez Sandiga, siempre que se proceda a la cancelación de la suma de S/. 65,936.87 por concepto de adeudos por Seguros Vida Ley;

  
Que, el broker de seguros Mariategui JLT Corredores de Seguros S.A. en su Carta RS01-0682010 de fecha 07 de octubre de 2010, realiza el Análisis de Gestiones Conclusiones y Recomendaciones formuladas para la Regularización y Compensación de la Balanza de Pagos correspondiente con la Positiva Vida y Generales, concluye y sugiere:

El Monto Neto que tendría que asumir INIA en orden de que La Positiva Vida intervenga en la liquidación, generación y entrega individualizada de los cheques indemnizatorios a los Beneficiarios del Siniestro de Vida Ley del Trabajador Carlos Martínez Sandiga, sería de S/. 4,036.87 según se explica en el siguiente detalle:

• Por Orden de Servicio N° 0002164	S/. 10,263.99
• Por Orden de Servicio N° 0002274	S/. 8,544.52
• Por Contrato de Exoneración N° 001-2009-INIA	S/. 37,842.00
• Por Orden de Servicio N° 0002165	S/. 9,286.36

Total de Egresos Brutos a cargo del INIA S/. 65,936.87

De lo que restaría tramitar únicamente el monto de S/. 28,094.87 por concepto de órdenes de servicio N° 0002164, N° 0002274 y N° 0002165, ya que actualmente se encuentra girado el monto de S/. 37,842.00 por el reconocimiento de los períodos contratados por medio de procesos de selección, pago reconocido mediante la Resolución Directoral N° 00170-2010-INIA-OGA.

De otro lado, de no proceder de esta forma estaríamos afrontando de manera potencial una contingencia cuantificable, según el siguiente detalle:

• Pago en vía Judicial del Siniestro de Vida Ley	S/. 61,900.00
• Pago en vía Judicial del total adeudado a La Positiva Vida	S/. 65,936.87
<b>Total cuantificable de la contingencia del INIA</b>	<b>S/. 127,936.87</b>

Que, finalmente, la actual Administración de INIA deberá reconocer las obligaciones de dar sumas de dinero que fueron adquiridos por los anteriores administradores de manera defectuosa e incumpliendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, caso contrario estaría afrontando en la vía judicial obligaciones que alcanzarían la suma de S/. 127,836.87, correspondiente al pago en vía judicial del siniestro por la suma S/. 61,900.00 y el pago en vía judicial del total adeudado a La Positiva Vida de S/. 65,936.87; suma de dinero a la que habría que adicionar el pago de los intereses legales y la potencial indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extra contractual que podría disponerse eventualmente en el Poder Judicial.

En tal sentido, realizar el pago de S/. 28,094.87 pendientes de pago directo por parte de INIA es conveniente a realizar el pago de S/. 127,936.87, explicados en el párrafo anterior, por lo que el análisis costo beneficio es ampliamente favorable a la Institución por estar ahorrando aproximadamente la suma de S/. 99,842.00, sin considerar los intereses legales y la potencial indemnización por daños y perjuicios.

Estando a lo informado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Oficina de Logística,

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Reconocer a favor del **CONSORCIO LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS Y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS** el gasto correspondiente a los periodos contratados directamente mediante las Órdenes de Servicio N° 2164, 2274 y 2165 del año 2009; por las sumas de S/. 10,263.99, S/. 8,544.52 y S/. 9,286.36, respectivamente a favor de la compañía de Seguros La Positiva Vida, hasta por una suma total de S/. 28,936.87, de las órdenes de servicio antes referidas que no fueron canceladas por INIA.

**ARTICULO 2º.-** Disponer que la Oficina de Contabilidad, de la Oficina General de Administración del INIA efectúe el abono del monto consignado en el Artículo 1º, con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.3.2.6.3.1. SEGUROS DE VIDA, correspondiente a la **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, UNIDAD EJECUTORA 001: CENTRAL, de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Directamente Recaudados**, del presupuesto vigente para el presente Ejercicio Fiscal del 2010.

Regístrese y comuníquese,

